

Rad No. 26-240-113479

Barranquilla, 19/03/2026

Señor(a)  
EINARG JOSE LOPEZ RODRIGUEZ  
Urbanización Villa Alejandria Manzana H Casa 3  
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17114974

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237848103, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Villa Alejandria Manzana H Casa 3 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

**Consumo del mes de diciembre de 2025:**

Verificada la facturación No. 2163220471 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de diciembre de 2025, de los 28 metros cúbicos cobrados, se facturaron 19 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 06 de marzo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$57.076,00, por concepto de consumo correspondiente a los 19 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de diciembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. H-7954702-S, en nuestra base de datos, quedando en 3066 metros cúbicos.

**Consumo de los meses de enero y febrero de 2026:**

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa medidor mal ubicado GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3084 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3085 metros cúbicos (factura de diciembre de 2026), arrojando una diferencia de 1 metro cúbico, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, y 0 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2026, los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$36.612.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 6 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 3086 metros cúbicos, centro de medición en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 28 de febrero de 2026, arrojando una lectura de 3084 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3066 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 18 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 18 metros cúbicos, correspondiente a 9 y 9 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 9 y 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de enero y febrero de 2026, por valor de \$27.459.00 y \$26.937.00, respectivamente, para completar los 18 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
237848103